

níms de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Huarte y Compañía, S. A.», domiciliada en Madrid, avenida del Generalísimo, número 8, en la citada Bolsa durante los años 1977 y 1978 (hasta el 3 de octubre), en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 2.000.000, de 500 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad.

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de la Bolsa de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

30440 *ORDEN de 6 de noviembre de 1978 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Fletamentos Marítimos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 24 de octubre de 1978, a la que se acompaña certificación de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Fletamentos Marítimos, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Antonio Maura, número 18, en la citada Bolsa durante los años 1977 y 1978 (hasta el 30 de septiembre), en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 a 6.200, serie A, de 50.000 pesetas nominales, y para las acciones números 1 al 890.000, serie B, de 1.000 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad.

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de la Bolsa de Comercio, aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.
Madrid 6 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

30441 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de diciembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	71,158	71,418
1 dólar canadiense	60,221	60,512
1 franco francés	16,327	16,405
1 libra esterlina	140,750	141,550
1 franco suizo	42,135	42,414
100 francos belgas	238,759	238,417
1 marco alemán	37,502	37,739
100 liras italianas	8,402	8,442
1 florín holandés	34,808	34,819
1 corona sueca	16,108	16,203
1 corona danesa	13,489	13,564
1 corona noruega	13,879	13,957
1 marco finlandés	17,860	17,769
100 chelines austriacos	511,192	516,772
100 escudos portugueses	151,722	152,929
100 yens japoneses	36,260	36,486

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

30442

REAL DECRETO 2955/1978, de 10 de noviembre, por el que se autoriza la rescisión del contrato de concesión, con abandono de la explotación y levante de instalaciones, del ferrocarril de Reus a Salou.

La explotación del ferrocarril de vía estrecha de Reus a Salou arrojaba últimamente resultados económicos de signo deficitario y consiguiente carencia de rentabilidad, previniéndose en los estudios realizados sobre las expectativas futuras un crecimiento del desequilibrio financiero, con las dificultades inherentes para ejecutar las necesarias y urgentes obras de conservación y acondicionamiento del establecimiento ferroviario.

Ante esta situación, la Sociedad concesionaria solicitó la rescisión del contrato de concesión y levante de las instalaciones, al amparo de lo establecido en el artículo cuarenta y uno de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, sobre medidas de aplicación a los ferrocarriles de explotación deficitaria, y procedió a suspender el servicio en el mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, dejando resuelto el problema laboral derivado del cese en la actividad.

La información practicada y el criterio mantenido por los Organismos y Corporaciones interesados son concluyentes en estimar la conveniencia de suprimir el ferrocarril y sustituirlo ventajosamente por servicios de transporte por carretera, de una mayor efectividad y comodidad para los usuarios.

La sustitución del servicio ferroviario por otro de autobuses no comporta en este caso mayor dificultad al transcurrir la carretera paralela al trazado de aquél, permitiendo cumplir las garantías exigidas por la citada Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, de suplir el ferrocarril suprimido por otros medios que satisfagan convenientemente la demanda de transporte.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la rescisión del contrato de concesión, con abandono de la explotación y levante de las instalaciones, del ferrocarril de Reus a Salou, de la titularidad de la «Compañía Reusense de Tranvías, S. A.».

Artículo segundo.—El servicio público desempeñado por el ferrocarril deberá quedar asegurado y eficazmente sustituido mediante su prestación por un servicio regular de autobuses, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,
SALVADOR SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

30443

RESOLUCION de la Subsecretaria de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 262/76.

Ilmo. Sr.: Visto por esta Sala, como apelante, el Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración Pública, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Valladolid, de fecha 25 de octubre de 1977, que estimó parcialmente el recurso de don Manuel Fernández Mazorra sobre adjudicación de tarjetas de transporte, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 3 de junio de 1978, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y seis, la cual confirmamos íntegramente; todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1978.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

30444 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 848/73.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración y por el Procurador don Julio Otero Mirelis, en nombre y representación de doña Pilar Esteban Sevilla, contra sentencia de la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid, de 25 de febrero de 1975, sobre valoración de la finca 3, del grupo E, afectada por las obras del Ferrocarril Metropolitano de Madrid-talleres y cocheras de Canillejas, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de abril de 1978, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación de los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, y por el Procurador de los Tribunales don Julio Otero Mirelis en nombre y representación de doña Pilar Esteban Sevilla, contra la sentencia pronunciada el veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos confirmarla y la confirmamos; sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

30445 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 683/74.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pende ante la Sala, interpuesto por el señor Abogado del Estado en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 2 de marzo de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 683/74, interpuesto por «Transportes Montejano, S. A.», sobre sanción impuesta por acuerdo del excelentísimo señor Gobernador civil de Cádiz de 16 de agosto de 1972, por infracción del Reglamento de Ordenación de Transportes y Decreto de 3 de marzo de 1966, por carecer de tarjeta de transporte, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 5 de abril de 1978, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso de apelación treinta y tres mil seiscientos noventa y ocho/setenta y siete, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre de la Administración, contra sentencia dictada por la Sala de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla, de dos de marzo de mil novecientos setenta y siete, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes, por estar ajustada a derecho; sin que quepa hacer mención en cuanto a costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes.

30446 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 850/73.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por el Procurador don Julio Otero Mirelis, en nombre y representación de doña Pilar Esteban Sevilla, contra sentencia de la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid de 20 de febrero de 1975, sobre justiprecio de la finca número 13 del grupo E, de obras del Ferrocarril Metropolitano de Madrid-talleres y cocheras en Canillejas, con fecha 26 de abril de 1978, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Pilar Esteban Sevilla, contra sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco, sobre justiprecio de la finca 13 del grupo E, expropiada para talleres y cocheras en Canillejas del Ferrocarril Metropolitano de Madrid, confirmamos en sus propios términos la referida sentencia; sin especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

30447 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Albacete y El Bonillo, con hijuela (V-629).*

Don Cipriano Játiva Solana solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Albacete-El Bonillo, con hijuela (V-629), en favor de la Entidad «Herederos de don Juan Antonio Játiva Ortega», y

Esta Dirección General, en fecha 15 de octubre de 1978, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 27 de noviembre de 1978.—El Director general, José Luis García López.—7.965-A.

30448 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Frigiliana y Nerja (V-2.517).*

Don Mariano Ruiz Cañedo solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Frigiliana y Nerja (V-2.517), en favor de la entidad «Autocares Nerja, S. L.», y

Esta Dirección General, en fecha 28 de mayo de 1978, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad de los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 27 de noviembre de 1978.—El Director General, José Luis García López.—7.967-A.

30449 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Granada y Alfacar (V-913).*

Don Carlos Fernández de la Torre solicitó a su favor el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Granada y Alfacar (V-913), por fallecimiento de su padre, titular de la mencionada concesión, y